



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA

N° 054

UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Profesional V Licencias al Personal	26 ENE. 2022	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	31 ENE. 2022	
	Téc. Rodrigo Tribeño Contreras Jefe de Unidad de Licencias al Personal	31 ENE. 2022	
	Cmdte. Jose Pedro Menacho Diederich Director de Seguridad Operacional	31 ENE. 2022	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	04 FEB. 2022	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 054
La Paz, 04 FEB 2022

VISTOS:

El Informe PEL-0069/2022 – DGAC-2457/2022 de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual el Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Profesional V Licencias al Personal, remite al Area de Planificación la Aprobación con Resolución Administrativa de la Modificación de los Procedimientos PEL.

El Informe PLA-0011 DGAC-03123/2022 de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual el Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de Calidad y SOA, remite a Dirección Jurídica la Aprobación con Resolución Administrativa de la Actualización de los procedimientos DSO/PEL-PRO-001 Y DSO/PEL-PRO-Q14.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el numeral 19 del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 28478, incluye dentro de las atribuciones de la Dirección de Transporte Aéreo, aprobar itinerarios de empresas nacionales y extranjeras.

Que a través de Resolución Administrativa N° 069 de 25 de marzo de 2021, se aprobó el documento DGAC-PRO-002 Procedimiento de Control de la información Documentada, versión 04.

Que mediante Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, se aprobó el DSO/PEL-PRO-001 en su versión 01, Procedimiento de Emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.

Que por Resolución Administrativa N° 403 de 28 de agosto de 2019, se aprobó el DSO/PEL-PRO-014 en su versión 00, Procedimiento de Convalidación a Conversión de Licencias y/o Habilitaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe PEL-0069/2022 – DGAC-2457/2022 de fecha 26 de enero de 2021, el Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Profesional V Licencias al Personal, remite al Area de Planificación la Aprobación con Resolución Administrativa de la Modificación de los Procedimientos PEL.



DIRECTOR EJECUTIVO
Gral. Fr. Al. ISI
Calle Huancabamba
Aeropuerto
04000



DIRECTOR JURIDICO
VºBº
Abog. Ramiro
Jacarilla
Mojonada
DGAC



DIRECCION JURIDICA
Abog. Judith
Valentina
Vera
04000



TECNICO III ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Pablo
Danilo Soza
Manaca
D.G.A.C.



TECNICO DE DESPACHO
Abg. Marcel
Ferre
Manzan
04000



LICENCIADO
Lic. Carlos
A. C. Guzman
04000

Que por Informe PLA-0011 DGAC-03123/2022 de fecha 31 de enero de 2022, el Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de Calidad y SOA, remite a Dirección Jurídica la Aprobación con Resolución Administrativa de la Actualización de los procedimientos DSO/PEL-PRO-001 Y DSO/PEL-PRO-014.

Que el Informe PLA-0011 DGAC-03123/2022, de fecha 31 de enero de 2022, que refiere al Informe PEL-0069/2022 – DGAC-2457/2022 de fecha 26 de enero de 2021 (sic), que la Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional, solicita al Area de Planificación y Calidad la revisión de los Procedimientos: "Emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones"; y "Conversión de Licencias y/o Habilitaciones", para gestionar su aprobación. En el dicho Informe indica que: "A raíz de las enmiendas a la Regulación Aeronáutica de Bolivia 61, 63, 65 y como parte de la mejora continua a los procesos, la Unidad de Licencias al Personal determino la necesidad de enmendar los siguientes procedimientos:

DSO/PEL-PRO-001: Procedimiento de Emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.
DSO/PEL-PRO-014: Procedimiento de Conversión de Licencias y/o Habilitaciones.

Por tal motivo, se realiza la actualización de los siguientes documentos relacionados a los Procedimientos detallados":

Nº	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL-PRO-001	Procedimiento de Emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.	2	Optimización de las tareas del proceso.
2	DSO/PEL-ESP-001	Requisitos de la Emisión de Licencias a Pilotos y sus Habilitaciones.	2	Actualización de los requisitos.
3	DSO/PEL-PRO-014	Procedimiento de Conversión de Licencias y/o Habilitaciones.	1	Optimización de las tareas del proceso.
4	DSO/PEL-ESP-014	Requisitos para la Conversión de Licencias y/o Habilitaciones.	1	Actualización de los requisitos.

Que el Informe PLA-0011 DGAC-03123/2022 de fecha 31 de enero de 2022, concluye: "1) La Jefatura de Licencias al Personal solicita la emisión del "Procedimiento de Emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones" y del "Procedimiento de Conversión de Licencias y/o Habilitaciones" con el propósito de optimizar los procesos para la emisión de una licencia y habilitación tanto para el usuario solicitante como para el personal interno PEL, acorde a las enmiendas de las RAB 61,63 y 65. 2) Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asigna los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el Procedimiento de Elaboración de Información Documentada DGAC-PROC-001R2: DSO/PEL-PRO-001 en su revisión 2. DSO/PEL-ESP-001 en su revisión 2. DSO/PEL-PRO-014 en su versión 1. DSO/PEL-ESP-014 en su versión 1. --- 3) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478". y recomienda: "1. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral II (...) 2. Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa por Dirección Ejecutiva, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución, cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PRO-002R4".

Que el Abg. Pablo Danilo Soza Alanoca Técnico III de Análisis Jurídico de la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-0220/DGAC-3123/2022 de 04 de febrero de 2022, mismo que concluye: "...la solicitud de aprobación de la Actualización de los Procedimientos DSO/PEL-PRO-001 Y DSO/PEL-PRO-014, es viable. Toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación".





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los documentos DSO/PEL-PRO-001 "Procedimiento de emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones" en su versión 02, y el DSO/PEL-PRO-014 "Procedimiento de Conversión de Licencias y/o Habilitaciones" en su versión 01; que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-001, "Procedimiento de Emisión de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones" en su versión 01 y la Resolución Administrativa N° 403 de 28 de agosto de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-014, "Procedimiento de Convalidación a Conversión de Licencias y/o Habilitaciones" en su versión 00.

TERCERO.- Remitir los documentos originales al Área de Planificación y Calidad para el registro y control de los documentos aprobados y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso para su difusión y aplicación al interior de la institución.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

Abog. Ramiro Jaramilla Matañada
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]
Grat. Pza. Ac. (SP) Celso Apuricio Arizpe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
08 FEB 2022
ARCHIVO CENTRAL
La Paz - Bolivia

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento

Lic. Javier E. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECCIÓN JURÍDICA
Abog. Judith Valdivia Vera
VºBº
D.G.A.C.

CAAR/RJM/jvvlr/pdsa
C.c Archivo
C.c. DJ

ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
Miche Mamani
D.G.A.C.

ARCHIVO CENTRAL
Lic. Carlos A. Cisneros Guzmán
D.G.A.C.

TECNICO III ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Pablo Darío Soza Manaca
D.G.A.C.

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 2 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

1 OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es establecer las actividades para la conversión de Licencias y/o Habilitaciones, en cumplimiento a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

2 ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todas las solicitudes de conversión de licencias y/o habilitaciones recibidas en Oficina Central, Regionales y Sub Regionales.

3 RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de este procedimiento se designa:

- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.
- El Director de Seguridad Operacional es el responsable de la revisión del presente procedimiento.
- El Jefe del Licencias al Personal es el Responsable (Dueño) del Proceso y responsable del cumplimiento y difusión de este procedimiento.
- Todo el personal de la Unidad de Licencias al Personal Aeronáutico (PEL) es responsable de la aplicación del presente procedimiento

4 DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley 2902 aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional dela DGAC
- RAB 61 “Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.”
- RAB 63 “Reglamento de Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos”
- RAB 65 “Reglamento de Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo”
- RAB 67 “Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”
- Doc 9379 “Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal de licencias al personal”
- Doc. 9734 “manual de vigilancia de la seguridad operacional , parte A Capitulo 3

5 PROCEDIMIENTO

5.1 DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave (categoría de). Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre.

Aeronave (tipo de). Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

Aeronave certificada para volar con un solo piloto. Tipo de aeronave que el Estado de matrícula ha determinado, durante el proceso de certificación, que puede volar en condiciones de seguridad con una tripulación mínima de un piloto.

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 3 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

Aeronave de despegue vertical. Aeronave más pesada que el aire capaz de realizar despegues y aterrizajes verticales y vuelos de baja velocidad, lo cual depende principalmente de dispositivos de sustentación por motor o del empuje del motor para sustentarse durante estos regímenes de vuelo, así como de un plano o planos aerodinámicos no giratorios para sustentar se durante vuelo horizontales.

Aeronave que debe ser operada con un copiloto. Tipo de aeronave que requiere operarse con un copiloto según se especifica en el certificado de tipo o en el certificado de explotador de servicios aéreos.

Aeronave pilotada a distancia (RPA). Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

Amenaza. Suceso o error que está fuera del control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad.

Aptitud para el vuelo. La aplicación conveniente del buen juicio, conocimientos sólidos, pericias y actitudes bien consolidadas para lograr los objetivos de vuelo.

Avión (aeroplano). Aerodino propulsado por motor, más pesado que el aire, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Autoridad otorgadora de licencias. Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.

Nota.- Se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la Autoridad otorgadora de licencias:

- a) *Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;*
- b) *expedir y anotar licencias y habilitaciones;*
- c) *designar y autorizar a las personas aprobadas;*
- d) *aprobar los cursos de instrucción;*
- e) *aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y*
- f) *convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.*

Competencia. La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

Convalidación (de una licencia). Medida tomada por un Estado contratante, mediante la cual, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

Convalidación automática de licencia. Convalidación de una licencia extranjera que se realiza en virtud de un acuerdo oficial entre Estados contratantes, que hayan adoptado requisitos comunes para el otorgamiento de licencias y habilitaciones y, que cuenten con un sistema de vigilancia que garantice el cumplimiento de estos requisitos.

Conversión. Método por el cual un Estado otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Copiloto. Piloto titular de licencia, que presta servicios de pilotaje sin estar al mando de la aeronave, a excepción del piloto que vaya a bordo de la aeronave con el único fin de recibir instrucción de vuelo.

Copiloto a distancia. Piloto a distancia titular de licencia, que presta servicios de pilotaje que no sea los de piloto al mando a distancia, pero excluyendo al piloto a distancia que está en la RPS con el único fin de recibir instrucción de vuelo en la RPS.

Crédito. Reconocimiento de medios alternativos o de calificaciones previas

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 4 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

Criterios de actuación. Enunciación, para fines de evaluación, sobre el resultado que se espera del elemento de competencia y una descripción de los criterios que se aplican para determinar si se ha logrado el nivel requerido de actuación.

Detectar y evitar. Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC): es la Máxima Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) del país, tiene la responsabilidad de la conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Plurinacional de Bolivia, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país.

Dirigible. Aeronave de motor más liviana que el aire.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo. Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

(a) *Simulador de vuelo, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, o una representación exacta del RPAS hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.*

(b) *Entrenador para procedimientos de vuelo, que produce con toda fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.*

(c) *Entrenador básico de vuelo por instrumentos, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumento.*

Elementos de competencia. Acción que constituye una tarea, en la cual hay un suceso inicial, uno final, que definen claramente sus límites y un resultado observable.

Enlace de mando y control (C2). Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

Entrenador para procedimientos de vuelo. Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

Error. Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

Estación de pilotaje a distancia (RPS). El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

Examinador de vuelo. Persona designada y autorizada como examinador de vuelo por la Dirección General de Aeronáutica de Civil (AAC), adecuadamente calificada por su integridad, para realizar, en nombre de la DGAC, las pruebas de pericia y las verificaciones de competencia.

Giroavión. Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

Globo. Aeróstato no propulsado por motor, más liviano que el aire.

Habilitación. Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

Helicóptero. Aerodino más pesado que el aire, que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

Instrucción reconocida. Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.

Licencia. Documento oficial otorgado por la DGAC, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 5 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

Manejo de amenazas. Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la posibilidad de errores o estados no deseados.

Manejo de errores. Detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

Miembro de la tripulación de vuelo. Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

Miembro de la tripulación de vuelo a distancia. Miembro de la tripulación titular de una licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.

Modelo de competencias adaptado. Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la OACI, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.

Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que prescriba la autoridad correspondiente.

Nota.- El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte.

Operación de transporte aéreo comercial. Una operación de aeronave remunerada o de alquiler para el transporte de pasajeros, cargo o correo.

Organización de instrucción reconocida. Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de la DGAC de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción aprobados por la DGAC de acuerdo a la RAB 141, RAB 142 y RAB 147.

Pilotar. Manipular los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

Piloto a distancia. Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Piloto al mando a distancia. Piloto a distancia designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Piloto al mando bajo supervisión. Copiloto que desempeña, bajo la supervisión del piloto al mando, las responsabilidades, y funciones del piloto al mando, conforme al método de supervisión aceptable para la DGAC.

Plan de vuelo. Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave, se proporciona a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.

Planeador. Aerodino no propulsado por motor, más pesado que el aire, que principalmente deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Prueba de pericia. Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

Renovación. Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 6 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

Sustancias psicoactivas. El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psico-estimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

Tiempo de instrucción con doble mando. Tiempo de vuelo durante el cual una persona recibe la instrucción de vuelo que le imparte un piloto debidamente autorizado a bordo de la aeronave, o un piloto a distancia debidamente autorizado, utilizando una estación de pilotaje a distancia durante el vuelo de una aeronave pilotada a distancia.

Tiempo de instrumentos. Tiempo de vuelo por instrumentos o tiempo en entrenador.

Tiempo de vuelo — aviones. Tiempo total transcurrido desde que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Nota.- Tiempo de vuelo, tal como aquí se define, es sinónimo de tiempo “entre calzos” de uso general, que se cuenta a partir del momento en que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo — helicópteros. Tiempo total transcurrido desde que las palas del rotor del helicóptero comienzan a girar, hasta que el helicóptero se detiene completamente al finalizar el vuelo y se paran las palas del rotor.

Tiempo de vuelo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace C2 entre la RPS y la RPA para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace CE entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo de planeador. Tiempo total transcurrido en vuelo, ya sea a remolque o no, desde que el planeador comienza a moverse para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo por instrumentos. Tiempo durante el cual se pilota una aeronave o un piloto a distancia está pilotando una aeronave pilotada a distancia solamente por medio de instrumentos, sin referencia a puntos externos.

Tiempo de vuelo solo. Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto es el único ocupante de la aeronave.

Tiempo de vuelo solo – sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto a distancia está controlando el RPAS, actuando a solas.

Tiempo en entrenador. Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo aprobado por la autoridad otorgadora de licencias.

Transferencia. Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.

Unidad de competencia. Función discreta que consta de varios elementos de competencia.

Uso problemático de ciertas sustancias. El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

- (a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o
- (b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico. Verificación de la competencia. Demostración de pericia para mantener vigente las atribuciones de las habilitaciones del titular de una licencia, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

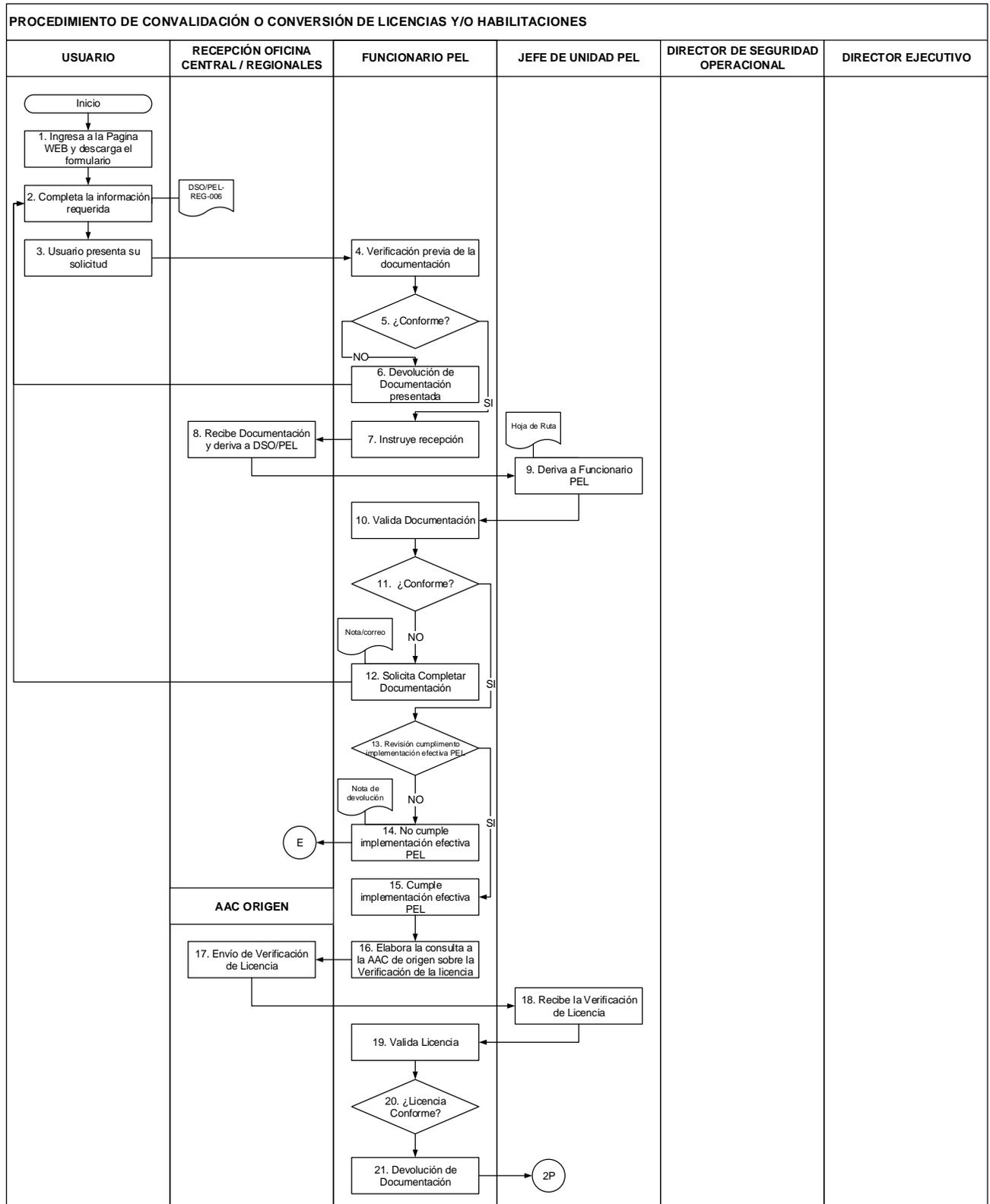
Vuelo de travesía. Vuelo entre un punto de salida y un punto de llegada que sigue una ruta preestablecida utilizando procedimientos de navegación convencionales.

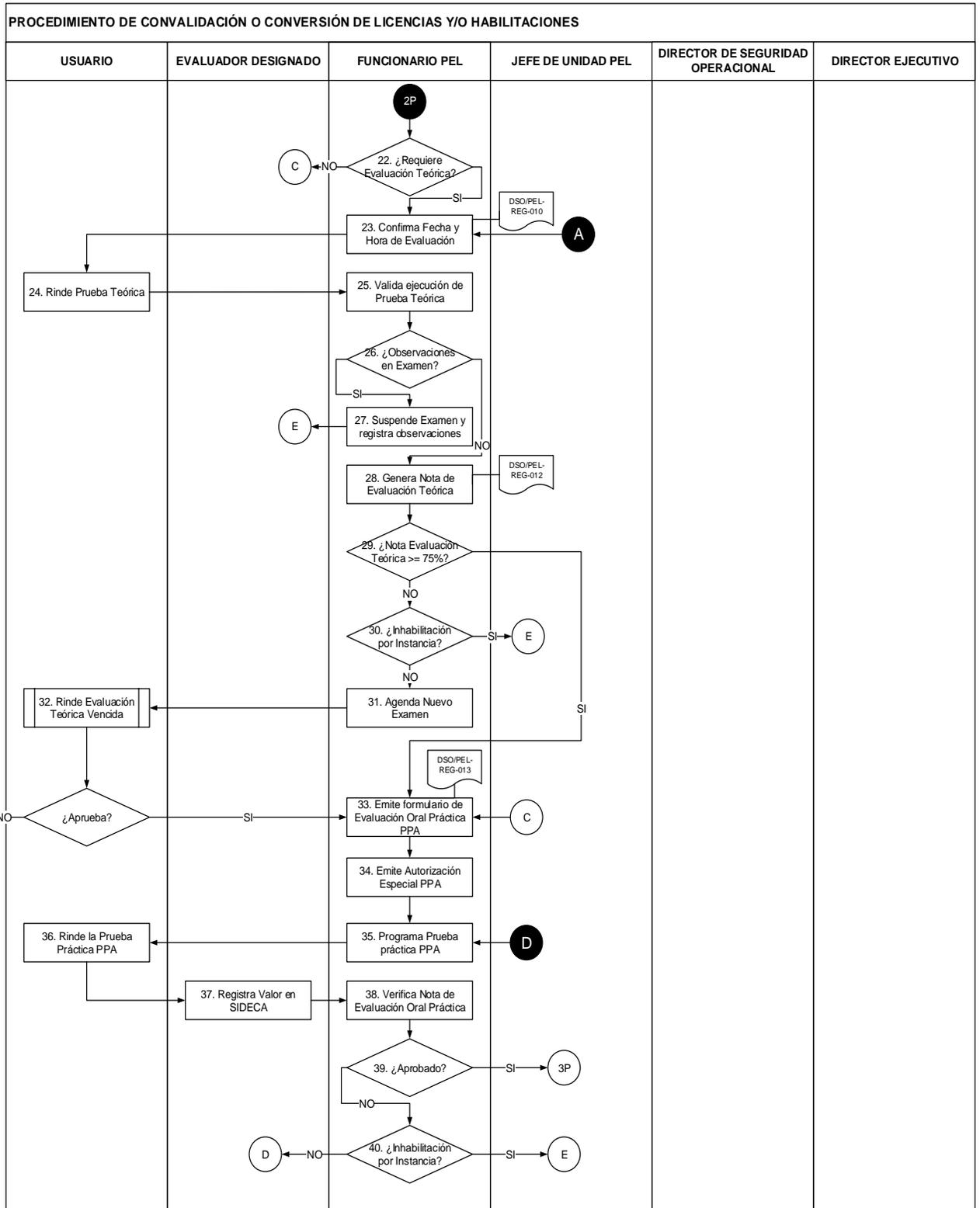
PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 7 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

ACRONIMOS

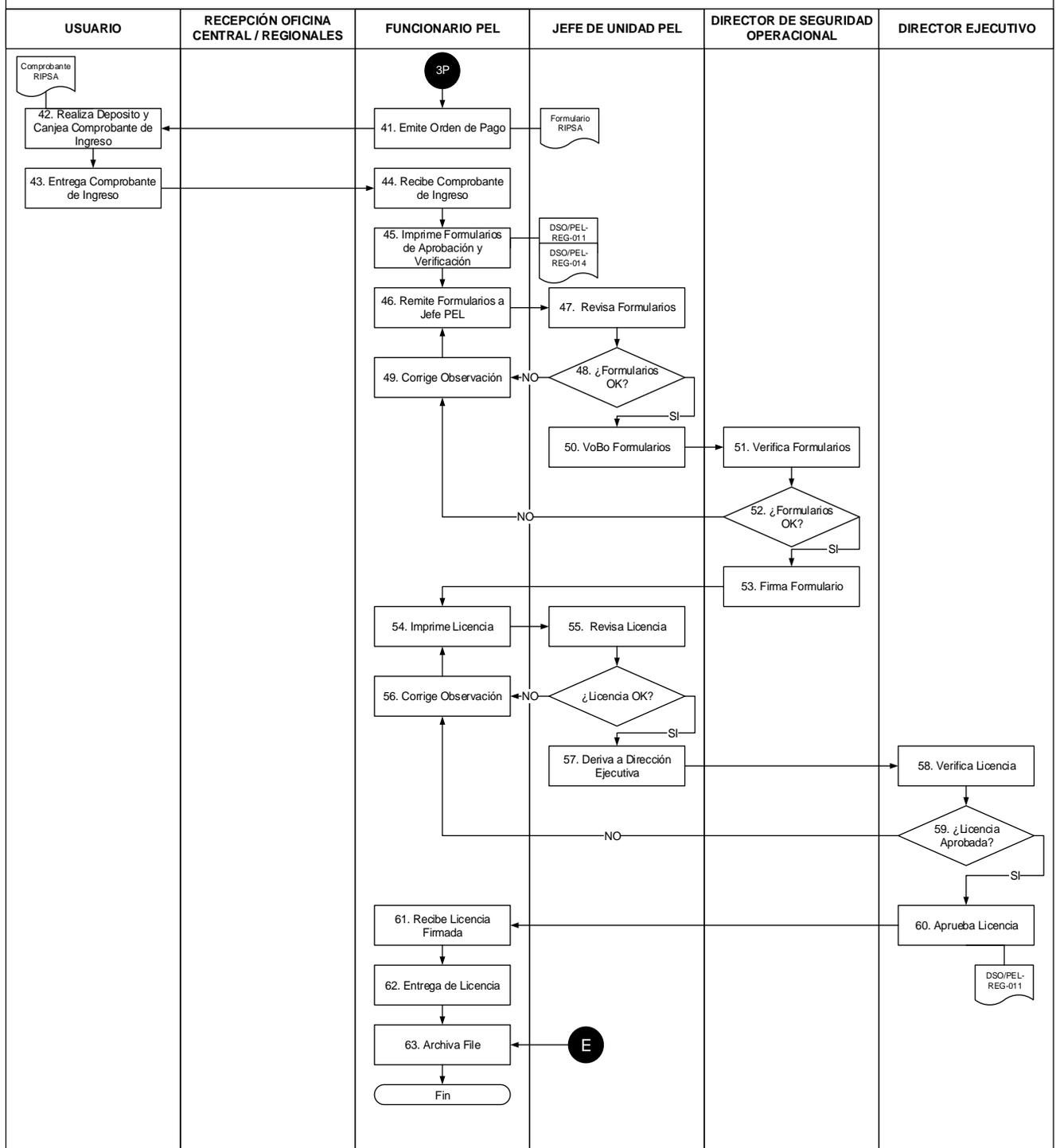
- a) **AAC** Autoridad de Aviación Civil.
- b) **CIAC** Centro de instrucción de aeronáutica civil.
- c) **CEAC** Centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
- d) **RAB** Reglamentos Aeronáuticos Boliviano
- e) **MGPPEL** Manual de gestión y procedimiento de la Oficina PEL
- f) **OACI** Organización de Aviación Civil Internacional.
- g) **OJT** Instrucción práctica en el puesto de trabajo.
- h) **PEL** Licencias al personal.
- i) **SARP** Normas y métodos recomendados.
- j) **SRVSOP** Sistema Regional de Cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional.
- k) **USOAP** Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional.
- l) **APA** Alumno Piloto Avión
- m) **APH** Alumno Piloto Helicóptero
- n) **PPA** Piloto Privado Avión
- o) **PPH** Piloto Privado Helicóptero
- p) **PCA** Piloto Comercial Avión
- q) **PCH** Piloto Comercial Helicóptero
- r) **TLA** Piloto Transporte Línea Aérea Avión
- s) **TLA H** Piloto Transporte Línea Aérea Helicóptero
- t) **IFR** Vuelo por Instrumento
- u) **Mont-T** Monomotores Terrestres
- v) **Mult-T** Multimotores terrestres
- w) **Inst. Vlo.** Instructor de Vuelo

5.2 FLUJOGRAMA





PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN O CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES



PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 11 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

5.3 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Ingresa a la Página Web y descarga el formulario	El Usuario solicitante ingresa a la página Web www.dgac.gob.bo e ingresa al Link de Licencias al personal para obtener el formulario de solicitud.	
2. Completa la Información requerida	El Usuario solicitante completa el formulario de solicitud registrando los datos requeridos por el formulario de solicitud correspondiente: DSO/PEL-REG-006-Solicitud de Conversión de Licencia y/o habilitación, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAB 61, RAB 63, RAB 65 y RAB 67; adjunta la documentación detallada en las especificaciones del DSO/PEL-ESP-014. Nota 1: No se aceptan borroneos ni enmendaduras. Nota 2: La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.	DSO/PEL-REG-006
3. Usuario presenta solicitud	El Usuario solicitante entrega la solicitud debidamente firmada y documentada en la Oficina Central, Regionales o Subregionales.	
4. Verificación previa de la documentación	Antes de que los trámites ingresen a la Institución, el Funcionario PEL revisará que la Solicitud de Licencia o Habilitación esté correctamente llenada y estén adjuntos todos los documentos en cumplimiento a los requisitos detallados en el DSO/PEL-REG-014. NO está permitida la entrega posterior de documentos faltantes.	
5. ¿Conforme?	Si existe algún error o falta algún documento, se explica el hecho al usuario y se rechaza la solicitud. Si la solicitud y los documentos adjuntos cumplen los requisitos exigidos, se procede a sellar (VoBo) en el Registro de solicitud por el Funcionario PEL que ha realizado la revisión y se instruye su recepción.	
6. Devolución de documentación presentada	El Funcionario PEL hace la devolución de la solicitud e indica al Usuario las observaciones detectadas para que sean subsanadas.	
7. Instruye recepción	El Funcionario PEL sella y registra la firma y fecha en el registro de solicitud e instruye la recepción de la solicitud por recepción.	
8. Recibe Documentación y deriva a DSO/PEL	En Oficina Central, Recepción Central recibe la solicitud y la deriva a la DSO/PEL según procesos internos de correspondencia; En Regionales el Funcionario designado PEL recibe la solicitud.	
9. Deriva a Funcionario PEL	El Jefe de Unidad PEL (tramites generados oficina central) o Funcionario PEL (tramites generados en las Regionales) toma conocimiento de la solicitud y la deriva por medio de la hoja de ruta al Funcionario PEL asignado según corresponda.	Hoja de Ruta
10. Valida documentación	El Funcionario PEL valida a mayor detalle el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAB 61, 63, 65 y 67, puntualizados en el DSO/PEL-ESP-014.	
11. ¿Conforme?	Si la solicitud incumple algún requisito, el Funcionario PEL elabora la Nota de observaciones correspondiente.	

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 12 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	Si cumple con todo lo establecido en los requisitos DSO/PEL-ESP-014, procede a realizar la consulta a la AAC de origen.	
12. Solicita Completar Documentación	El Funcionario PEL comunica al usuario, las observaciones a la documentación presentada; y solicita subsanar las mismas.	Nota o correo electrónico de observación
13. Revisión cumplimiento implementación efectiva PEL	El Funcionario PEL deberá revisar el cumplimiento de implementación efectiva PEL en la pagina https://www.icao.int/safety/Pages/USOAP-Results.aspx	
14. No cumple implementación efectiva PEL	Si en la revisión el Funcionario PEL verifica la existencia de una preocupación significativa a la seguridad operacional (SSC) en el Estado que emitió la licencia a convertir, se devolverá la documentación mediante nota y finaliza el proceso	Nota de devolución
15. Cumple implementación efectiva PEL	Si en la revisión el Funcionario PEL no encuentra ninguna SSC u otro observación (implementación mayor al 50%), procederá a la elaboración de la consulta a la AAC que emitió la licencia a convertir.	
16. Elabora la consulta a la AAC de origen sobre la Verificación de la licencia.	El Funcionario PEL en todos los casos elabora la nota de consulta de verificación de licencia DSO/PEL-REG-016 a la AAC de origen de la licencia; firma el Jefe de Unidad PEL y remite el documento escaneado mediante correo electrónico a la Autoridad Aeronáutica Civil de origen de la licencia. O bien es válida la consulta en la página oficial del Estado emisor de la licencia a convertir.	
17. Envío de Verificación de Licencia	La AAC de origen debe enviar la verificación de la licencia vía correo electrónico.	
18. Recibe la Verificación de Licencia	El Jefe de Unidad PEL o Funcionario PEL recibe la verificación de licencia emitida por la AAC de origen para validar la Licencia.	
19. Valida Licencia	El Funcionario PEL valida la licencia con la información recabada o remitida por la AAC de origen.	
20. ¿Licencia Conforme?	Si los datos de la licencia no coinciden con la verificación de licencia emitida por la AAC de origen, o si la AAC de origen ha revocado suspendido o no ha emitido la misma, se procede a la devolución de la documentación y se da por finalizado el trámite. Si los datos de la licencia son confirmados en la verificación de licencia emitida por la AAC de origen se procede a la validar si requiere o no evaluación teórica.	
21. Devolución documentación	Se devuelve la documentación mediante nota y finaliza el proceso.	
22. ¿Requiere Evaluación Teórica?	Si el usuario solicitante posee una licencia boliviana no se le toma la evaluación teórica (diferencias a la Reglamentación) Si la licencia extranjera a convertir es de piloto privado, deberá rendir la evaluación teórica y la evaluación oral/práctica (prueba de pericia).	
23. Confirma Fecha y Hora de Evaluación	Si la documentación y la solicitud son correctas; el Funcionario PEL confirma la fecha y hora de la evaluación teórica.	DSO/PEL-REG-010

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 13 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	El Jefe de Unidad PEL o el Funcionario PEL de la Regional firman el DSO/PEL-REG-010 Orden de Evaluación Teórica.	
24. Rinde Prueba Teórica	En la fecha y hora agendada, el Usuario solicitante ingresa al Sistema de Evaluaciones, registra su cedula de identidad y rinde la evaluación teórica en el tiempo establecido.	
25. Valida Ejecución de Prueba Teórica	El Funcionario, durante la ejecución de la evaluación, válida su correcto desarrollo.	
26. ¿Observaciones en Examen?	Si surge alguna irregularidad en el desarrollo del examen, el Funcionario PEL detiene el mismo y genera las observaciones correspondientes. Si la prueba se desarrolla y finaliza con normalidad el Funcionario PEL procede a generar a través del Sistema de Evaluaciones la Nota de Evaluación Teórica.	
27. Suspende Examen y Registra Observaciones	Si el solicitante realiza algún fraude y/u otras conductas no autorizadas se suspenderá el examen y no participará en un nuevo examen hasta transcurrido un año de la fecha anterior; El Funcionario PEL remite un informe sobre el incumplimiento al Director de Seguridad Operacional para conocimiento.	
28. Genera Nota de Evaluación Teórica	Concluido la evaluación teórica, el Funcionario PEL mediante el Sistema de evaluaciones genera la nota final e imprime el formulario DSO/PEL-REG-012 Resultado de Evaluación Teórica, donde firman el Funcionario PEL y el postulante.	DSO/PEL-REG-012
29. ¿Nota Evaluación Teórica >= 75%?	El Funcionario PEL revisa la Nota; si la Nota es menor a 75% verifica la instancia de reprobación y comunica al Solicitante lo establecido en el RAB. Si la Nota es mayor o igual a 75% se programará la prueba Oral Práctica (prueba de pericia).	
30. ¿Inhabilitación por Instancia?	Si el usuario solicitante reprobó en la 1ra o 2da instancia, el sistema lo habilitará para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes o, reprobó en 3ra Instancia debe presentar una certificado emitido por un CIAC reconocido por la AAC, en la que conste que ha recibido instrucción en Reglamentación Aeronáutica de Bolivia.	
31. Agenda Nuevo Examen	El Sistema de Evaluaciones Teóricas programa otra instancia de examen a 30 días. Si el Postulante desea tomar la prueba antes, debe presentar el certificado de un CIAC reconocido por la AAC en la que conste que ha recibido instrucción complementaria. Solo en este caso, el Funcionario PEL habilitará a través del Sistema de Evaluaciones Teóricas una fecha antes de los 30 días.	
32. Rinde Evaluación Teórica Vencida	El Usuario rinde la evaluación Teórica según el procedimiento establecido; si este aprueba se retorna a la Emisión del Formulario de Evaluación Oral Práctica; caso contrario continúa el proceso establecido.	
33. Emite Formulario de Evaluación Oral Práctica PPA	El Funcionario PEL a través del SIDECA emite el Formulario DSO/PEL-REG-013 Orden de Evaluación Oral Practica y el memorándum de designación;	DSO/PEL-REG-013

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página
	DSO/PEL-PRO-014	01	14 de 17

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
34. Emite Autorización Especial PPA	El Funcionario PEL emite una Autorización Especial con la firma de la Jefatura de PEL o Director de Seguridad Operacional, para entrenamiento adicional o experiencia reciente válido hasta la prueba de pericia.	Autorización Especial
35. Programa Prueba práctica PPA	El Funcionario PEL notifica al Usuario Solicitante, el plazo, y los datos del Examinador, para que el Solicitante coordine la fecha y hora de la evaluación oral práctica.	
36. Rinde la Prueba Práctica PPA	El Usuario Solicitante rinde la Prueba Oral/Práctica en las instancias correspondientes a su especialidad.	
37. Registra Valor en SIDECA	Concluida o realizada la Evaluación Oral/Práctica, el Evaluador Designado registra en el sistema SIDECA el resultado (Aprobado/Reprobado) de la evaluación Oral Práctica y envía el Informe de Evaluación Oral Practica al Funcionario PEL asignado (En regionales DGAC) adjuntando el memorándum de designación, el Examen Oral (PTS), el Plan de Vuelo y la copia de la bitácora endosada.	
38. Verifica Nota de Evaluación Oral Práctica	El Funcionario PEL recibe la información y verifica si la Nota de la Evaluación Oral/Práctica es de aprobación o reprobación.	
39. ¿Aprobado?	Si el resultado es de aprobación pasa a la siguiente etapa; si el resultado es de reprobación se reprograma la prueba en base a la instancia a la que corresponde.	
40. ¿Inhabilitación por Instancia?	Si el usuario solicitante reprobó en la 1ra instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días contados a partir de la fecha en que reprobó la prueba. El Postulante puede solicitar una nueva prueba de pericia antes de los treinta (30) días, siempre que presente su libro de vuelo personal (bitácora) firmado por un instructor autorizado de un CIAC en los que conste que fue instruido adecuadamente y encontrado capacitado para un nuevo examen. Si el usuario solicitante reprobó en la 2da instancia el sistema lo habilita para rendir nuevamente la prueba pasados los 30 días; sin poderla rendir antes. Si el usuario solicitante reprobó en 3ra Instancia, el Funcionario PEL emitirá una nota en la que especifique su inhabilitación indicando que deberá retornar a un Centro de Instrucción Autorizado para recibir un curso práctico de vuelo de horas determinado por el CIAC/CEAC.	
41. Emite orden de Pago	El Funcionario PEL emite la orden de pago con el V°B° del Jefe de Unidad PEL y entrega al usuario.	Formulario RIPSA
42. Realiza Deposito y Canjea Comprobante de Ingreso	El Usuario solicitante realiza el pago correspondiente y canjea su comprobante de ingreso con la DAF en oficinas de la DGAC.	Comprobante de ingreso RIPSA
43. Entrega comprobante de Ingreso	El Usuario solicitante entrega el Comprobante de Ingreso al Funcionario PEL.	
44. Recibe Comprobante de Ingreso	El Funcionario PEL recibe el Comprobante de Ingreso, sella con la fecha de recepción y Anexa toda la documentación al File del Usuario solicitante y genera mediante el Formulario de aprobación DSO/PEL-REG-	

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página
	DSO/PEL-PRO-014	01	15 de 17

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	011 y el Formulario de Verificación de Requisitos DSO/PEL-REG-014.	
45. Imprime Formularios de aprobación y verificación	El Funcionario PEL imprime el formulario de aprobación de Licencia, Habilitación, Convalidación o Conversión DSO/PEL-REG-011 y da su visto bueno. Además, imprime el Formulario de Verificación de Requisitos DSO/PEL-REG-014, ordena la documentación de acuerdo al mismo y lo firma dando conformidad del cumplimiento de requisitos.	DSO/PEL-REG-011 DSO/PEL-REG-014
46. Remite Formularios a Jefe PEL	El Funcionario PEL remite los formularios DSO/PEL-REG-011 y DSO/PEL-REG-014 al Jefe de Unidad de PEL para su revisión y V°B°.	
47. Revisa Formularios	El Jefe de Unidad PEL revisa los Formularios y la información generada en el proceso.	
48. ¿Formularios OK?	Si los formularios son observados por el Jefe de Unidad PEL, este solicita su corrección. Si los Formularios no tienen observaciones, el Jefe de Unidad PEL firma el formulario de aprobación de Licencia y/o Habilitación, Convalidación o Conversión DSO/PEL-REG-011 y el Formulario de Verificación de Requisitos DSO/PEL-REG-014, y los deriva a DSO.	DSO/PEL-REG-011 DSO/PEL-REG-014
49. Corrige Observación	El Funcionario PEL corrige las observaciones generadas a los Formularios.	
50. V°B° Formularios	Los Formularios son firmados por el Jefe de Unidad PEL y es derivado a la Dirección de Seguridad Operacional para su verificación.	
51. Verifica Formularios	El Director de Seguridad Operacional revisa los Formularios y la información generada en el proceso.	
52. ¿Formulario OK?	Si los Formularios son observados por el Director de Seguridad Operacional, este solicita su corrección. Si los Formularios no tienen observaciones, el Director de Seguridad Operacional firma el formulario de aprobación de Licencia y/o Habilitación, Convalidación o Conversión DSO/PEL-REG-011 como verificado.	
53. Firma Formulario	El formulario de aprobación de Licencia y/o Habilitación, Convalidación o Conversión DSO/PEL-REG-011 es firmado por el Dirección de Seguridad Operacional y es derivado a la Unidad PEL para la impresión de la Licencia.	
54. Imprime Licencia	El Funcionario PEL designado a la impresión de Licencias, Imprime la Licencia en el sistema correspondiente y la remite al Jefe de Unidad PEL junto con el file del proceso.	
55. Revisa Licencia	Si la Licencia no tiene observaciones, el Jefe de Unidad PEL la deriva a la DEJ para su aprobación.	
56. Corrige Observación	El Responsable de Impresión PEL corrige las observaciones generadas a la Licencia.	
57. Deriva a Dirección Ejecutiva	Los Formularios y la Licencia Impresa son derivados a la Dirección Ejecutiva para su verificación.	
58. Verifica Licencia	El Director Ejecutivo verifica la Licencia y la información generada en el proceso	
59. ¿Licencia Aprobada?	Si la Licencia es observada por el Director Ejecutivo, este solicita su corrección.	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	Si la licencia no tiene observaciones, el Director Ejecutivo firma el formulario de aprobación de Licencia y/o Habilitación, Convalidación o Conversión DSO/PEL-REG-011 como aprobado.	
60. Aprueba Licencia	El formulario de aprobación de Licencia y/o Habilitación, Conversión DSO/PEL-REG-011 es firmado por el Director Ejecutivo como aprobado y es derivado a través de archivo central al Responsable PEL para la entrega de la Licencia.	
61. Recibe Licencia Firmada	El Funcionario PEL recibe la Licencia aprobada por el Director Ejecutivo	
62. Entrega de Licencia	El Funcionario PEL entrega la Licencia aprobada al Usuario Solicitante o la remite a la Regional correspondiente para su entrega.	
63. Archivo FILE	El Funcionario PEL archiva la carpeta del proceso con separadores (identificando la culminación del proceso), foliada, y digitalizada en Archivo Central.	

5.4 REEMPLAZOS

Con el objeto de promover el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia del Director de Seguridad Operacional, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Jefe de Unidad PEL, asume el cargo un interino designado.
- En ausencia del Funcionario PEL, el Jefe de Unidad PEL debe designar un Interino.

El personal que asume un cargo o asume un interinato, debe contar con las competencias establecidas para el cargo que asume.

5.5 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODOLOGÍA
10. Valida documentación	Funcionario PEL	El Funcionario PEL valida a mayor detalle el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RAB 61, 63, 65 y 67, puntualizados en el DSO/PEL-ESP-014	Revisión Documental
13. Revisión cumplimiento implementación efectiva PEL	Funcionario PEL	El Funcionario PEL deberá revisar el cumplimiento de implementación efectiva PEL	Validación Visual
18. Recibe la Verificación de Licencia	Funcionario PEL	El Funcionario PEL valida la licencia con la información recabada o remitida por la ACC de origen.	Revisión Documental
28. Genera Nota de Evaluación Teórica	Funcionario PEL	Funcionario PEL mediante el Sistema de evaluaciones genera la nota final e imprime el formulario DSO/PEL-REG-012.	DSO/PEL-REG-012
38. Verifica Nota de Evaluación Oral Práctica	Responsable PEL Técnico PEL	El Técnico PEL o Profesional PEL recibe la información y verifica si la Nota de la Evaluación Oral Práctica es de aprobación o reprobación.	Revisión Documental
47. Revisa Formularios	Jefe de Unidad PEL	El Jefe de Unidad PEL revisa los Formularios y la información generada en el proceso.	Revisión Documental

PROCEDIMIENTO DE CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES UNIDAD DE LICENCIAS AL PERSONAL DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Código Documento	Revisión	Página 17 de 17
	DSO/PEL-PRO-014	01	

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODO LOGÍA
51. Verifica Formularios	Director de Seguridad Operacional	El Director de Seguridad Operacional revisa los Formularios y la información generada en el proceso.	Revisión Documental
55. Revisa la Licencia	Jefe de Unidad PEL	El Jefe de Unidad PEL revisa la Licencia Impresa.	Revisión Documental
58. Verifica Licencia	Director Ejecutivo	El Director Ejecutivo verifica la Licencia y la información generada en el proceso	Revisión Documental

5.6 PLAZO

De:	A:	Días Hábles
8. Recibe Documentación y deriva a DSO/PEL	9. Deriva a Funcionario PEL	2
10. Valida documentación	17. Envío de Verificación de Licencia	2
19. Valida Licencia	23. Confirma Fecha y Hora de evaluación Teórica (PPA)	2
28. Genera Nota de Evaluación Teórica	33. Emite Formulario de Evaluación Oral Práctica	1
38. Verifica Nota de Evaluación Oral Practica	41. Emite Orden de Pago	1
44. Recibe Comprobante de Ingreso	46. Remite Formularios a Jefe PEL	2

6 DISTRIBUCION Y ACCESO

Este documento es de libre acceso en la Página Web.

7 ANEXOS

- DSO/PEL-REG-006 Solicitud de Convalidación/Conversión de Licencia y/o habilitación (20-21)
- DSO/PEL-REG-010 Orden de Evaluación Teórica
- DSO/PEL-REG-011 Aprobación de Licencia, Habilitación o Convalidación/Conversión
- DSO/PEL-REG-012 Nota de Evaluación Teórica
- DSO/PEL-REG-013 Orden de Evaluación Oral Práctica
- DSO/PEL-REG-014 Cumplimiento de Requisitos

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES	DSO/PEL-ESP-014	04/02/2022
			REVISIÓN
			1

1. **OBJETIVO**

Establecer los requisitos para la conversión de Licencias y/o Habilitaciones, en cumplimiento a lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se aplica a todas las solicitudes de conversión de licencias y/o habilitaciones recibidas en Oficina Central, Regionales y Sub Regionales.

3. **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

- Ley 2902 aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la DGAC
- RAB 61 "Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones."
- RAB 63 "Reglamento de Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos"
- RAB 65 "Reglamento de Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo"
- RAB 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico"
- Doc 9379 "Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal de licencias al personal"
- Doc. 9734 "manual de vigilancia de la seguridad operacional , parte A Capítulo 3

4. **DESCRIPCIÓN**

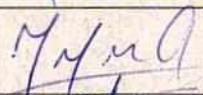
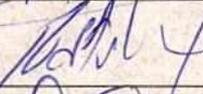
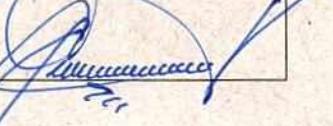
Conversión de Licencia y/o Habilitaciones - RAB 61 – CAPÍTULO A	
Requisitos y documentación adjunta a la solicitud (RAB 61.035)	
1	Solicitud de Conversión de Licencia (DSO/PEL-REG-006) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.
2	Copia legible de la Licencia y/o Habilitación que va a convertir.
3	Hablar y comprender el idioma Español
4	Tener en su licencia la anotación de competencia lingüística en inglés con nivel operacional (Aplica solo a pilotos)
5	La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberá corresponder a la exigible en el RAB 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la conversión. Al término de la vigencia del certificado médico extranjero aceptado, deberá obtener un certificado médico bajo el RAB 67;
6	Copia legible de la Cédula de Identidad vigente. (si aplica)
7	Copia de Título de Bachiller legalizado, acompañado por el original para ser cotejado, o; Título Bachiller extranjero documento equivalente Apostillado por la Autoridad Competente. (Aplica a pilotos sin licencia boliviana)
8	Copia legible de la bitácora de vuelo (la primera y la última hoja), comprobación de experiencia de vuelo
9	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.
10	Consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y habilitaciones en cumplimiento a la RAB 61.035, 63.100 y 65.105 (b)
11	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA) Comprobante de Ingreso
12	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC*;

 DGAC <small>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL</small>	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES	DSO/PEL-ESP-014	04 FEB. 2022 REVISIÓN 1

13 Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC**;

Conversión de Licencia:
a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias del Estado Plurinacional de Bolivia, podrá convertir las licencias de pilotos expedidas en el extranjero en una licencia nacional, para su uso en aeronaves matriculadas en su Estado.

Nota.- El cobro será por categoría de licencia y habilitaciones
(* y **) Aplica únicamente para la conversión de Licencias de Piloto Privado sin no tuviera anotada en su licencia la habilitación IFR, y (*) para solicitantes que no poseen una licencia expedida por la DGAC.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Profesional V Licencias al Personal	26 ENE. 2022	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	31 ENE. 2022	
	D.V. Rodrigo Tribeño Contreras Jefe de Unidad de Licencias al Personal	31 ENE. 2022	
	Cmdte. Jose Pedro Menacho Diederich Director de Seguridad Operacional	31 ENE. 2022	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	04 FEB. 2022	

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO

RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA
054
N°

	REGISTRO 021	CODIGO	VIGENCIA
	SOLICITUD CONVERSIÓN DE LICENCIA Y/O HABILITACIONES RAB 61, 63, 65	DSO/PEL-REG-006	04/02/2022
			REVISIÓN
			3

Señor:
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
La Paz.-

Mediante la presente, solicito a su Autoridad la emision de:

1. CONVERSIÓN DE LICENCIA Y/O HABILITACIONES (Marcar y llenar la opción correspondiente)

Licencia a convertir

Habilitacion (es) a convertir

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre (s) y Apellidos

Documento de Identidad C.I. PASAPORTE D.N.I. Nro. Doc.

Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) Nacionalidad

3. DATOS DE CONTACTO

Direccion (Avenida, Calle, Numero)

Numero de Celular 1 (Codigo de pais + numero) Numero de Celular 1 (Codigo de pais + numero)

Correo electronico

Ciudad de residencia Ciudad de entrega de Licencia

4. DATOS DEL ORIGEN DE LICENCIA

AAC Otorga que otorga la Licencia Pais

Correo electronico AAC que otorga la Licencia

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

FIRMA SOLICITANTE	ACLARACIÓN DE FIRMA	LUGAR Y FECHA

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA SE AJUSTA A LA VERDAD

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”



REGISTRO

ORDEN DE EVALUACIÓN TEÓRICA

CODIGO	VIGENCIA
DSO/PEL-REG-010	04/02/2022
	REVISION
	3

ORDEN DE EVALUACIÓN TEÓRICA		N°
NOMBRE:		
LICENCIA:		
HABILITACIÓN:		
PROCEDENCIA:		
DEBIENDO RENDIR:		
CIUDAD:		
FIRMA Y SELLO JEFE PEL/RESPONSABLE PEL		FECHA:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA				
INSTANCIA DE EVALUACIÓN	*FECHA	NOTA OBTENIDA	APROBADO/REPROBADO	FIRMA Y SELLO RESPONSABLE PEL/TÉCNICO PEL
PRIMERA		%		
SEGUNDA		%		
TERCERA		%		

*El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo, 30 días después de la fecha del examen anterior o antes de 30 días si el solicitante presenta un certificado de conocimientos teóricos complementario.

OBSERVACIONES



REGISTRO

APROBACIÓN DE LICENCIA, HABILITACIÓN O CONVALIDACIÓN

CODIGO	VIGENCIA
DSO/PEL-REG-011	04/02/2022
	REVISION
	3

N°	
----	--

SOLICITANTE:	
TITULAR DE LA LICENCIA:	
HABILITACIONES:	

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS		
EVALUACIÓN TEÓRICA	FECHA:	RESULTADO:
EVALUACION ORAL PRACTICA	FECHA:	RESULTADO:
RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO DOCUMENTO EN PEL LA PAZ	FECHA:	

LICENCIA, HABILITACIÓN O CONVALIDACIÓN QUE SOLICITA	
RESTRICCIONES	
SOLICITUD COMPLEMENTARIA	

GESTIÓN 2022		
JEFE UNIDAD PEL (Firma y Sello)	DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL (Firma y Sello)	DIRECTOR EJECUTIVO (Firma y Sello)
FECHA:	FECHA:	FECHA:

RECEPCIÓN DE LA LICENCIA		
FIRMA SOLICITANTE	ACLARACIÓN DE FIRMA	N° CEDULA IDENTIDAD/PASAPORTE
		FECHA:

	REGISTRO	CÓDIGO	VIGENCIA
	HOJA DE RESULTADO DE EVALUACIÓN TEÓRICA	DSO/PEL-REG-012	04/02/2022
			REVISIÓN
			3

FIRMA DEL POSTULANTE

FIRMA DEL SUPERVISOR RESPONSABLE

N° 00XXX



REGISTRO ORDEN DE EVALUACIÓN ORAL PRÁCTICA

CODIGO	VIGENCIA
DSO/PEL-REG-013	04/02/2022
	REVISION
	3

ORDEN DE EVALUACIÓN ORAL PRÁCTICA		N°
NOMBRE:		
LICENCIA:		
HABILITACIÓN:		
PROCEDENCIA:		
DEBIENDO RENDIR:		
CIUDAD:		
FIRMA Y SELLO JEFE PEL/RESPONSABLE PEL		FECHA:

EVALUADOR SOLICITADO	OPS <input type="checkbox"/>	AIR <input type="checkbox"/>	DNA <input type="checkbox"/>
INSTANCIA DE LA EVALUACIÓN			
*FECHA LIMITE PARA LA EVALUACIÓN ORAL PRÁCTICA			

*La Orden de evaluación oral práctica tiene la validez de dos meses, en el caso de evaluaciones para piloto privado, comercial, habilitaciones en multimotores, instrumentos y de instructor de vuelo la fecha de validez es de 60 días a partir del último vuelo de preparación para la evaluación práctica registrado en la bitácora.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ORAL PRÁCTICA (INSPECTOR/EXAMINADOR)			
FIRMA Y SELLO EVALUADOR		RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	
		NOTA (SI APLICA)	
		%	APROBADO <input type="checkbox"/>
		REPROBADO <input type="checkbox"/>	
FECHA			

FIRMA DEL EVALUADO	ACLARACIÓN DE FIRMA	FECHA



REGISTRO

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

CÓDIGO	VIGENCIA
DSO/PEL-REG-014	04/02/2022
	REVISIÓN
	3

021		CONVERSIÓN DE LICENCIA Y/O HABILITACIÓN	
NOMBRES Y APELLIDOS:			
REQUISITOS		VERIFICACION	
		APLICA	NO APLICA
1	Solicitud de Conversión de Licencia (DSO/PEL-REG-006) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.		
2	Copia legible de la Licencia y/o Habilitación que va a convertir.		
3	Hablar y comprender el idioma Español		
4	Tener en su licencia la anotación de competencia lingüística en ingles con nivel operacional (Aplica solo a pilotos)		
5	La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberá corresponder a la exigible en el RAB 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la conversión. Al término de la vigencia del certificado médico extranjero aceptado, deberá obtener un certificado médico bajo el RAB 67;		
6	Copia legible de la Cédula de Identidad vigente. (si aplica)		
7	Copia de Título de Bachiller legalizado, acompañado por el original para ser cotejado, o; Título Bachiller extranjero /o documento equivalente Apostillado por la Autoridad Competente. (Aplica a pilotos sin licencia boliviana)		
8	Copia legible de la bitácora de vuelo (la primera y la última hoja), comprobación de experiencia de vuelo		
9	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.		
10	Consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y habilitaciones en cumplimiento a la RAB 61.035, 63.100 y 65.105 (b)		
11	Orden de pago y Comprobante de Ingreso.		
12	Orden de Evaluación Teórica (DSO/PEL-REG-010) respecto a las diferencias con los RAB correspondientes en cumplimiento a la RAB 61.035, 63.100 (a) (7). (Si aplica)		
13	Hoja de Resultados (DSO/PEL-REG-012). (Si aplica)		
14	Orden de Evaluación Oral/Práctica (DSO/PEL-REG-013) *		
15	Memorándum de designación del Examinador. *		
16	Examen Práctico de Vuelo (PTS). *		
17	Plan de vuelo. *		
18	Informe del Examinador. *		

Nota 1.- Conversión solo para personal nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Nota 2.- El cobro será por licencia, y por habilitación.

(*) Aplica únicamente para la conversión de Licencias de Piloto Privado

REVISADO			
REGIONAL		OFICINA CENTRAL	
TÉCNICO PEL/RESPONSABLE PEL	TÉCNICO PEL	JEFE UNIDAD PEL	
FECHA	FECHA	FECHA	